

RECURSO DE REVISION: **RR/DAI/376/2018-PI**
RECURSO INFOMEX: **RR00032318**
EXPEDIENTE: MC/UT/TAB/MARZO/000013/2018
FOLIO INFOMEX TABASCO: **00467018**
ACUERDO MODIFICATORIO MEJOR PROVEER

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.
SOLICITANTE: **ROCIO LOPEZ CRUZ.**

CUENTA: Se tiene por presentado al **LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA**, quien vía infomex remite a este Sujeto Obligado, la Cedula de Notificación que contienen el oficio número **OF.ITAIP/CPI/NPI/580/2018** y que contiene el acuerdo de fecha **16 DE ABRIL DE 2018** por el cual la **LICENCIADA TERESA DE JESUS LUNA POZADA** Comisionada de la Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública admite el recurso de revisión **RR/DAI/376/2018-PI** derivado de la solicitud de información pública número de folio: **00467018**, realizada VIA INFOMEX-TABASCO, misma que se tuvo por recibida el día **25/03/2018** a las **09:38 horas** por la persona que se hace llamar **ROCIO LOPEZ CRUZ**. De conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV Y Título Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, procédase en consecuencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, **VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,7,9,10,12,23,42, fracción I y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8,11,13,50, fracción III y XI y 133 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se ACUERDA.

PRIMERO. Se tiene por presentado al **LIC. FREDDY VILLEGAS CADENA**, quien vía infomex remite a este Sujeto Obligado, la Cedula de Notificación que contienen el oficio número **OF.ITAIP/CPI/NPI/580/2018** y que contiene el acuerdo de fecha 16 DE ABRIL DE 2018 por el cual **LICENCIADA TERESA DE JESUS LUNA POZADA** Comisionada de la Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión **RR/DAI/376/2018-PI**, recurso de revisión INFOMEX **RR00032318** derivado de la solicitud de información pública número de folio: **00467018**, realizada VIA INFOMEX-TABASCO, misma que se tuvo por recibida el día **25/03/2018** a las **09:38 horas** por la recurrente que se hace llamar **ROCIO LOPEZ CRUZ**. En la cual requirió la información siguiente:

CONTRATO DONDE SE TRAJO AL NIÑO DE LA CANCION NANANA QUE ETABBLECE CUANTO SE LE ESTA PAGANDO A CADA EVENTO Y POR CUANTO TIEMPO EN TABASCO.

Se desprende en el punto SEGUNDO del acuerdo en cita, que el Órgano Garante otorga a este sujeto obligado el plazo de SIETE DIAS HABILES con el objeto de que se impongan de autos, manifiesten lo que a su derecho corresponda y se ofrezcan pruebas, se ordena en su oportunidad girar atento oficio al órgano garante rindiendo el informe y manifestaciones, ofreciéndose las pruebas que en derecho procedan.

SEGUNDO: De la revisión efectuada al expediente integrado por motivo a la solicitud, se desprende que esta Unidad omitió acordar el oficio número **CEMC/TAB/TES/0033/2018** remitido a esta Unidad por la **L.C.P. MAYANIN DEL SOCORRO PUC ORTIZ**, Tesorera de esta Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano y que conforme a las facultades y atribuciones que le otorgan los artículos

38 de los Estatutos que rigen a este partido político le compete la responsabilidad administrativa, patrimonial y financiera de este sujeto obligado. Ahora bien, del oficio en comento manifiesta:

En atención al oficio que me envía el día de hoy UTTABMC/00015/2018 en el cual me indica que se presentó una solicitud con número de folio 00467018 por quien dice llamarse Rocío López Cruz en la que requiere Contrato donde se trajo al niño de la canción “nanana”, que establece cuanto se le está pagando a cada evento y por cuanto tiempo en Tabasco; debo informarle que esta Coordinación Estatal de Movimiento Ciudadano no ha sido requerida la presencia de dicho niño, por lo que no contamos hasta el momento con ningún contrato al respecto. Por lo que debe responderse a la hoy recurrente que hasta el momento esta Comisión Operativa no cuenta con el contrato solicitado, pues como informa la tesorera, este sujeto obligado no ha requerido la presencia de tal niño,

No pasa desapercibido que la solicitante se refiere a “un niño” y que además se trata de la identidad de un menor de edad y que en su caso, esta comisión operativa estatal no podría celebrar el acto jurídico alguno con el menor, toda vez que no cuenta con la capacidad de ejercicio, ahora bien, esta unidad de transparencia en el acuerdo de contestación de solicitud de información, atendió la literalidad de la solicitud, e interpreto lo que mejor podría beneficiarle a la solicitante, y uso las atribuciones que la Ley de conceder para garantizar el derecho humanos de acceso a la información según lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, VIII XV, 4, 6, 49, Y 50, fracciones III, XI, XIV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Es de conocimiento público que este partido político ha tenido obtenido popularidad debido a un spot que se transmite televisión “NIÑO WIRRARIKA NARANJA” donde efectivamente hay un menor cantando y hay una frase de la canción que suena “nanana”

La recurrente expresa los hechos que funda su impugnación; manifestando lo siguiente:

NO PROPORCIONA LO SOLICITADO X LO Q EL NIÑO YA ESTUBO EN UN EVENTO EN TABASCO DE OVIMIENTO CIUDADANO DONE CANTO

De las manifestaciones que vierte la recurrente, afirma que “el niño” participó en un evento en Tabasco, pero como ya preciso la unidad administrativa, no ha sido requerida la presencia de ese niño por este sujeto obligado.

TERCERO. Sin embargo, esta Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Tabasco, está comprometido con la sociedad para garantizar el derecho humano de acceso a la información, y toda vez que la Ley contempla la facultad de este sujeto obligado para realizar **TRANSPARENCIA PROACTIVA**, se desprende solicitud de Información presentada por el peticionario, se le informa que el Sujeto Obligado denominado **Movimiento Ciudadano** (Nacional), contrató los servicios a la empresa la **Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.** para la producción de spot de televisión y radio, no existiendo un pago directo al conocido “**NIÑO DE LA CANCION NANANA**” *(sic)*, sin tener hasta el momento presentación alguna en el estado de Tabasco.

Como ya se refirió, y consta en el contrato de prestación de servicios, Movimiento Ciudadano contrato los servicios de la empresa antes citada para la producción de spots de televisión. Con la finalidad de atender la solicitud de la recurrente se anexa a la presente respuesta en medio magnético PDF el contrato antes mencionado y se imprime para que quede en el expediente, por esa razón en la respuesta de la que se duele la recurrente, se adjuntó el contrato antes descrito.

Bajo ese tenor, Se emite este acuerdo complementario proveído de fecha diez de abril de dos mil dieciocho, como acuerdo de **DISPONIBILIDAD** de este sujeto obligado para atender la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 129 y 138, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Dándose respuesta en términos del punto segundo y tercero del acuerdo en cita.

CUARTO: Se le informa al peticionario que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, de presentarla con forme al interés del solicitante, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión publica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Así también, como lo disponen el artículo 3, fracciones VIII y XXXI, 19 y 20 de la Ley antes invocados, este Sujeto Obligado únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables

QUINTO. Con la presente determinación se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este sujeto obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida y del presente acuerdo.

SEXTO: Hágase del conocimiento al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia de Acceso a la Información Pública o antes esta unidad de transparencia dentro de los (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con tiempo, costo, formato, modalidad y demás supuestos que se provee en el artículo 149, antes invocado.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante con forme a la forma establecida en su solicitud siendo este el sistema infomex-Tabasco y publíquese en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, para los efectos correspondientes. **Cumplase.**

Así lo acuerda y manda el LIC. DEIVI RAUL MONTEJO DIAZ, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, quien firma y autoriza para todos los efectos legales a que haya lugar.

ACUERDO DE ORIGEN
EXPEDIENTE: MC/UT/TAB/MARZO/000013/2018
FOLIO INFOMEX_TABASCO: **00467018**
RESPUESTA DE SOLICITUD

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO.
SOLICITANTE: ROCIO LOPEZ CRUZ.

CUENTA: Se tiene por presentada la solicitud de acceso a la información pública número de folio: **00467018**, realizada VIA INFOMEX-TABASCO, misma que se tuvo por recibida el día **25/03/2018** a las **09:38 horas** por la persona que se hace llamar **ROCIO LOPEZ CRUZ**. De conformidad con lo establecido en el Título Segundo Capítulo IV Y Título Séptimo Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, procédase en consecuencia.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL DE MOVIMIENTO CIUDADANO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MEXICO, DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La cuenta que antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 1,7,9,10,12,23,42, fracción I y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8,11,13,50, fracción III y XI y 133 de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco; se ACUERDA.

PRIMERO. Con fecha **25/03/2018**, se obtuvo por recibido vía sistema vía infomex-Tabasco, solicitud de acceso a la información por quien dice llamarse **ROCIO LOPEZ CRUZ**, en la cual requirió la información siguiente:

CONTRATO DONDE SE TRAJO AL NIÑO DE LA CANCION NANANA QUE ETABBLECE CUANTO SE LE ESTA PAGANDO A CADA EVENTO Y POR CUANTO TIRMPPO EN TABASCO.

Por lo que, de conformidad con el artículo 50, fracción III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se admitió a trámite la referida solicitud, y se formó el expediente respectivo.

SEGUNDO: Esta unidad de transparencia es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información que se plantea, según lo establecido en los artículos 3, fracciones VII, VIII XV, 4, 6, 49, Y 50, fracciones III, XI, XIV y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO. Sin embargo, esta Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano Tabasco, está comprometido con la sociedad para garantizar el derecho humano de acceso a la información, y toda vez que la Ley contempla la facultad de este sujeto obligado para realizar TRANSPARENCIA PROACTIVA, se desprende solicitud de Información presentada por el peticionario, se le informa que el Sujeto Obligado denominado **Movimiento Ciudadano Nacional**, contrató los servicios a la empresa la **Covacha Gabinete de Comunicación S.A. de C.V.** para la producción de spot de televisión y radio, no existiendo un pago directo al conocido "**NIÑO DE LA CANCION NANANA**" (sic), sin tener hasta el momento presentación alguna en el estado de Tabasco.

Con la finalidad de atender su solicitud se anexa a la presente respuesta en medio magnético PDF el contrato antes mencionado

Bajo ese tenor, Se acuerda la **DISPONIBILIDAD** de la información solicitada de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 129 y 138, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO: Se le informa al peticionario que la información se proporciona en el estado en que se encuentra, toda vez que el ejercicio de este derecho no implica el procesamiento de la misma, de presentarla con forme al interés del solicitante, con excepción de aquella que requiera presentarse en versión pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, párrafo último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Así también, como lo disponen el artículo 3, fracciones VIII y XXXI, 19 y 20 de la Ley antes invocados, este Sujeto Obligado únicamente tiene la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, o funciones que al efecto le otorga los ordenamientos jurídicos aplicables

QUINTO. Con la presente determinación se satisface el derecho de acceso a la información del solicitante, pues este sujeto obligado atendió su solicitud en los términos de la información requerida y del presente acuerdo.

SEXTO: Hágase del conocimiento al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en sus artículos 148, 149, 150 y 152, puede interponer recurso de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia de Acceso a la Información Pública o antes esta unidad de transparencia dentro de los **(15) días hábiles siguientes** a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde la requerida en su solicitud o bien no esté de acuerdo con tiempo, costo, formato, modalidad y demás supuestos que se provee en el artículo 149, antes invocado.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante con forme a la forma establecida en su solicitud siendo este el sistema infomex-Tabasco y publíquese en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado, para los efectos correspondientes. **Cumplase.**

Así lo acuerda y manda el LIC. DEIVI RAUL MONTEJO DIAZ, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano, quien firma y autoriza para todos los efectos legales a que haya lugar.